



PROYECTO DE LEY, QUE INCORPORA A LA LEY 29016 LOS ARTÍCULOS 15 ,16 Y 17, QUE PROMUEVE MEJOR PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ.

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY, QUE INCORPORA A LA LEY 29016 LOS ARTICULO 15 ,16 Y 17, QUE PROMUEVE MEJOR PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto garantizar la participación de los Cirujanos Dentistas colegiados en las elecciones electorales que se conlleva en el Colegio Odontológico del Perú (COP), para la elección de sus autoridades, así mismo, sancionar solidariamente con la suspensión de dos periodos consecutivos de ocupar cualquier cargo en el COP a los Decanos Nacionales, Directores Nacionales, Decanos Regionales, Directores Regionales, al no presentar la Junta Electoral Nacional y la Junta Electoral Regional en la primera convocatoria.

Artículo 2. Mejor participación democrática y sanción de autoridades en el COP.

La finalidad de la ley permite que los Cirujanos Dentistas colegiados tenga la oportunidad de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes para la elección a Decano Nacional, Directivos Nacionales, Decano Regional, Directivos Regionales, logrando una mayor participación y una mejor representatividad.

Esto se concreta en el derecho que tiene toda persona de acuerdo a nuestro marco constitucional, "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole." La persona tiene derecho "a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades."

Artículo 3. Incorpórese a la ley 29016 los artículos 15, 16 y 17.

Incorpórese a la Ley 29016 del Colegio Odontológico del Perú el articulo 15,16 y 17, que promueve mejor participación de los colegiados, de la siguiente manera:

Artículo 15: Requisitos e impedimentos para ser Decano Nacional y Directivos:

Requisitos para ser Decano nacional y directivos:

- a) Se requiere ser ciudadano peruano.
- b) Ser colegiado y habilitado.
- c) Tener diez años de ejercicio profesional o colegiado en el país para ser Decano Nacional o Directivo excepto en el caso de la conformación de solo de un integrante a Directivo considerado Adultez Joven de veinticinco años a cuarenta años de edad, se requiere tener mínimo cinco años de ejercicio profesional o colegiado.

Impedimentos para ser Decano nacional y Directivo nacional:

- a) No podrá ser Decano nacional o Directivo, aquel profesional que haya sido condenado por mandato judicial en primera instancia.
- b) No podrá ser Decano Nacional o Directivo, aquel profesional que haya sido sancionado con resolución firme, solo en el caso extremo de suspensión de dos años por violación al código de Ética Profesional del COP, más no por falta, infracción o pagos de UIT.
- c) No podrá postular al cargo de Decano nacional o Directivo, aquel Cirujano Dentista que no se mantenga habilitado con una continuidad de un año antes de culminar el periodo saliente.

Artículo 16: Requisitos e impedimentos para ser Decano Regional y Directivos:

Requisitos para ser Decano Regional y Directivo Regional:

- a) Se requiere ser ciudadano peruano.
- b) Ser colegiado y habilitado
- c) Tener diez años de ejercicio profesional o estar colegiado en el país para ser Decano Regional, a excepto en el caso de la conformación de los Directivos Regionales se requiere tener como requisito mínimo de cinco años de ejercicio profesional o colegiado.

Impedimentos para ser Decano Regional y Directivo Regional:

- a) No podrá ser Decano Regional o Directivo, aquel profesional que haya sido condenado por mandato judicial en primera instancia.
- b) No podrá ser Decano Regional o Directivo, aquel profesional que haya sido sancionado con resolución firme, solo en el caso extremo de suspensión de dos años por violación al código de Ética Profesional del COP, más no por falta, infracción o pagos de UIT.
- c) No podrá postular al cargo de Decano Regional o Directivo, aquel Cirujano Dentista que no se mantenga habilitado con una continuidad de un año antes de culminar el periodo saliente.

Artículo 17: Sanción por nulidad de elecciones.

La Junta Electoral Nacional declarará las sanciones correspondientes a los colegiados cuando:

- a) Impide o interrumpe el proceso electoral, se suspenderá a los colegiados por diez años de ocupar cualquier cargo en el Colegio Odontológico del Perú.

- b) Al no presentar en la primera convocatoria la Junta Electoral Nacional y la Junta Electoral Regional, serán suspendidos solidariamente por diez años de ocupar cualquier cargo en el Colegio Odontológico del Perú el Concejo Administrativo Nacional o Concejo Administrativo Regional.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 23/03/2023 13:40:52-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/03/2023 09:49:50-0500

Agréguese el artículo 16,17 y 18 a la Ley 29016 del Colegio Odontológico del Perú, y las demás normas que se antepongan ante la ley.

SEGUNDA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú reglamentará la presente ley en el plazo de treinta días hábiles, luego de la publicada la presente ley.

CUARTA. Vigencia y adecuación.

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, debiendo todos los órganos del COP adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/03/2023 10:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 12:30:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 16:24:39-0600



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:25:50-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 12:56:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 17:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 16:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 14:21:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 17:11:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

I. ANTECEDENTES.

- Se crea el Colegio Odontológico del Perú con la Ley N°15251. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
RAMIRO PRIALE, presidente del Senado. VICTOR FREUNDT ROSELL, presidente de la Cámara de Diputados, TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senado secretario. WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado secretario. Por tanto, se publica a los cuatros días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro por el PRESIDENTE BELAUNDE TERRY.
- Ley N°29016- Ley que modifica la norma Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú.
- Ley N°15251 modificado por la Ley 29016 (Unificado)
- Ley 30699, Modifica Ley 15251- Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú
- Ley N°29931 que modifica el artículo 5 de la Ley 1521 que crea el Colegio Odontológico del Perú, modificada por la Ley 29016.
- Decreto Supremo N°014-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°15251, modificada por la Ley N°30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N°29016.

Decreta:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento de la Ley N°15251 modificada por la Ley N°30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N°15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N°29016, el cual consta de un Título Preliminar, cinco (5) Títulos, doscientos cuarenta y ocho (248) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- Derogación.

Deróguense el Decreto Supremo N°014- 2008-SA y toda, disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como, en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República OSCAR UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

II.FUNDAMENTO.

La iniciativa legislativa propone una mejor participación democrática en las elecciones electorales para los Cirujanos Dentistas del Perú, teniendo la oportunidad de postular como candidatos para ocupar cargos a Decano Nacional o Decano Regional, Directivos Nacional o Directivo Regional, entre otros cargos de representatividad en el Colegio Odontológico del Perú (COP). Esto permitirá que los colegiados puedan elegir de forma libre y responsable a sus representantes, evitando el conflicto de intereses que podrían no transparentar una gestión saliente o entrante.

Por lo descrito, para ser Decano o Directivo en el Colegio Odontológico del Perú se hace referencia una parte del reglamento que afecta la democracia de los colegiados en el mencionado numeral " 1.5 Haberse desempeñado como mínimo seis meses en cualquier cargo institucional del COP dentro de los últimos 12 años". Correspondiente al "Artículo 10.- Órganos de Administración" del "SUB CAPITULO III, DE LA ORGANIZACIÓN DEL COP". Al establecerse en el Decreto Supremo N°014-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°15251, modificada por la Ley N°30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N°29016. Donde se aprueba el "Reglamento de la Ley N°15251 modificada por la Ley N°30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N°15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N°29016, el cual consta de un Título Preliminar, cinco (5) Títulos, doscientos cuarenta y ocho (248) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto."

Así mismo, la iniciativa legislativa, plantea integrar a un miembro a Directivo Nacional considerado como Adultez joven a partir de los veinte cinco años a cuarenta años de edad cumpliendo excepcionalmente como requisito mínimo de 5 años de colegiado. Esto permitirá al COP que exista mayor participación, conociendo la realidad de su institución orientado en nuevas propuestas, mejoras y bienestar para sus agremiados.

También se dispone tomar sanciones a los colegiados para mantener el orden democrático y respetar el derecho de elegir y ser elegido de acuerdo al marco constitucional, es por ello que se busca sancionar a los colegiados por diez años de no ocupar cargos dentro del COP, por nulidad de las elecciones electorales del Colegio Odontológico del Perú o por no presentar la Junta Electoral Nacional y la Junta Electoral Regional en la primera convocatoria.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colisiona con los principios y valores de la Constitución política del Perú; por tanto, está en coherencia con las normas constitucionales; ya que tiende a valorar una profesión encumbrada.

Así mismo, se hace referencia al artículo 2, numeral 2 y al artículo 31 de la Constitución política del Perú:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho.

2. "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."

Artículo 31.

"Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica."

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente ley no irroga gasto para el Estado, por el contrario, permitirá que exista mejores condiciones políticas, económicas y social en el Colegio Odontológico del Perú.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

La iniciativa legislativa permitirá fortalecer y mejorar la política pública en el ámbito social y la salud de la población, otorgando un marco democrático.